



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	3
-------------------------------------	---

LEY N° 11249

ADHESIÓN A LA LEY OLIMPIA SOBRE VIOLENCIA DIGITAL.....	3
--	---

LEY N° 11250

RÉGIMEN JURÍDICO DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	6
--	---

DECRETOS

GOBERNACIÓN	14
-------------------	----

DTO-2025-3801-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE BENTANCOUR, JOSÉ G.	14
---	----

DTO-2025-3802-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE RODRÍGUEZ, ALEJANDRO A.	15
---	----

DTO-2025-3803-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR JAMARDO, MARIO A.	15
--	----

DTO-2025-3804-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, JUAN J.	15
--	----

DTO-2025-3805-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MARCO, CARLOS M.	16
--	----

DTO-2025-3806-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE DIGIANO, ANA R.	16
---------------------------------------	----

DTO-2025-3807-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE LEGUIZA, MARCOS A. C.	16
---	----

DTO-2025-3808-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE ARIAS, RAFAEL A.	17
--	----

DTO-2025-3809-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE DÍAZ, PAULO C.	17
--------------------------------------	----

DTO-2025-3810-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE FERNÁNDEZ, JULIO R.	18
---	----

DTO-2025-3811-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE RODRÍGUEZ, GUSTAVO A.	18
---	----

DTO-2025-3812-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
DTO-2025-3813-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SILVA, MA. DE LOS ÁNGELES.....	19
DTO-2025-3814-E-GER-GOB	
APRUEBA REGLAMENTACIÓN LEY Nº 11.227 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE E RÍOS	23
DTO-2025-3815-E-GER-GOB	
APRUEBA PROVISORIAMENTE TABLAS ÍNDICE DE COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS	25
DTO-2025-3816-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	26

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES****LEY N° 11249****ADHESIÓN A LA LEY OLIMPIA SOBRE VIOLENCIA DIGITAL**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a lo dispuesto por la Ley Olimpia N° 27.736, modificatoria de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 10.956 Régimen de Prevención Asistencia y Protección de la Violencia por Razones de Género, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 4°: Las disposiciones de esta ley se aplican en los supuestos de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género establecidos en el artículo 4° de la Ley nacional N° 26.485, para los tipos previstos en el artículo 5° de dicha norma, y en las modalidades de violencia institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público y pública - política, digital o telemática contra las mujeres, establecidos en el artículo 6°, incisos b), c), d), e), f), g), h) e i) de la misma ley”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 10.956, el siguiente texto: “Artículo 6: ... j) Al resguardo diligente y expeditivo de la evidencia en soportes digitales por cuerpos de investigación especializados u organismos públicos correspondientes”.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el inciso b) del artículo 24° de la Ley N° 10.956, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 24:...b) Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer; tanto en el ámbito analógico como en el digital”.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el inciso o) del artículo 24 de la Ley N° 10.956, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 24: ... o) Ordenar la suspensión provisoria del derecho y deber de comunicación por intermedio de cualquier tecnología de la información y la comunicación, aplicación de mensajería instantánea o canal de comunicación digital.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese como artículo 40 bis de la Ley N° 10.956, el siguiente texto: “Artículo 40 bis: En relación a la violencia de género digital o telemática:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los Juzgados del fuero correspondiente a la naturaleza del vínculo de las partes involucradas;
- b) En el caso de que no existiera vínculo, serán competentes los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- c) Ante la ausencia de los organismos del inciso a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los Juzgados de Paz.-

2. Medidas. Ante el supuesto de violencia a través de tecnologías de la información y la comunicación, el Juez o la Jueza podrá:

- a) Ordenar por auto fundado, a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, de manera escrita o electrónica la supresión de contenidos que constituyan un ejercicio de la violencia digital o telemática definida en la presente ley, debiendo identificarse en la orden la URL específica del contenido cuya remoción se ordena;
- b) Solicitar a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, el aseguramiento de los datos informáticos relativos al tráfico, a los abonados y contenido del material suprimido, que obren en su poder o estén bajo su control, para las acciones de fondo que correspondan, durante un plazo de noventa (90) días que podrá renovarse una única vez por idéntico plazo a pedido de la parte interesada. Se deberá ordenar mantener en secreto la ejecución de dicho procedimiento mientras dure la orden de aseguramiento;
- c) Por requerimiento de parte y únicamente para la investigación de las acciones de fondo que correspondan, solicitar a las requeridas que revelen los datos informáticos de abonados que obren en su poder o estén bajo su control e igualmente los relativos al tráfico y al contenido del material suprimido mediante auto fundado de acuerdo a los mecanismos de cooperación interna y/o procedimientos previstos en el marco de las normas y tratados sobre cooperación internacional vigentes".

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo debe promover campañas anuales de concientización, sensibilización, abordaje y educación destinadas a toda la ciudadanía, para prevenir la violencia digital hacia las mujeres, cuerpos feminizados y personas LGBTIQ+; fomentando el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación para promover la cultura del respeto y la tolerancia en el ámbito digitales.

ARTÍCULO 8º.- Créase el Programa de Prevención, Sensibilización y Concientización sobre Violencia de Género Digital. La autoridad de aplicación de dicho programa será la Dirección de Mujeres de la Provincia de Entre Ríos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9º.- El Programa tiene los siguientes objetivos:

- a) Prevenir la violencia de género digital;
- b) Sensibilizar a la comunidad respecto de las distintas formas de violencia digital por motivos de género, sus consecuencias y mecanismos de denuncia;
- c) Concientizar sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo una ciudadanía digital respetuosa e inclusiva;
- d) Coordinar acciones con los distintos niveles del Estado, organizaciones de la sociedad civil y el sistema educativo, a fin de fortalecer la protección de las mujeres y diversidades en entornos digitales;
- e) Concientizar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, etc., en caso de haberse producido una situación de violencia de género digital.

ARTÍCULO 10º.- Atribuciones y deberes de la autoridad de aplicación del "Programa Provincial de Prevención, Sensibilización y Concientización sobre Violencia de Género Digital":

- a) desarrollar, seguir y evaluar protocolos de sensibilización, concientización y prevención de la violencia de género digital;

- b) desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación, a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa;
- c) suscribir convenios con los municipios que lo soliciten, a fin de que se implementen los protocolos desarrollados por el Programa, dentro del ámbito de sus respectivos ejidos;
- d) suscribir convenios con el Consejo General de Educación para implementar el Programa en las instituciones educativas públicas y de gestión privada;
- e) brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de violencia de género digital;
- f) controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;
- g) diseñar, ejecutar y monitorear las acciones previstas en el programa;
- h) generar y publicar estadísticas oficiales sobre violencia de género digital;
- i) coordinar acciones con el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas de Seguridad.

ARTÍCULO 11º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar los recursos económicos suficientes y a realizar las modificaciones correspondientes en el presupuesto anual, a los fines de cumplir con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Se invita a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 06 de enero de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1º H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 20 DE ENERO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 20 DE ENERO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11249. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11250

RÉGIMEN JURÍDICO DE GESTIÓN AMBIENTAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

GESTIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I – PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la gestión ambiental de actividades económicas desarrolladas en el territorio provincial, garantizando;

- 1) Los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el ambiente, los bienes naturales y la calidad de vida de la población, de forma armónica con la política provincial de desarrollo integral y sostenible;
- 2) Asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para la vida y la dignidad humana;
- 3) Estableciendo el marco jurídico y administrativo al que deberá ajustarse el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se realice en todo el territorio provincial, bajo parámetros de simplificación, modernización, uniformidad administrativa y eficacia procesal; y;
- 4) Garantizando canales efectivos de participación ciudadana en procesos de toma de decisión ambiental.

ARTÍCULO 2º.- Además de los principios establecidos en la Ley N° 25.675 General del Ambiente, la interpretación y aplicación de la presente ley, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

- 1) Principio de sostenibilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los bienes naturales deben realizarse a través de una gestión apropiada y comprometida con el ambiente, implicando que los sistemas biológicos puedan mantenerse productivos a lo largo del tiempo, manteniendo un equilibrio en el uso de recursos, de manera tal que no se comprometan las posibilidades de desarrollo ni la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras;
- 2) Principio de modernización: es deber del Estado provincial impulsar formas de gestiones modernas, eficientes, que incorporen el avance tecnológico y el desarrollo de procesos digitales, para mejorar la capacidad de respuesta pública y acercar al ciudadano a la gestión ambiental del territorio;
- 3) Principio de participación: todos los habitantes de la provincia tienen derecho a intervenir activamente en la defensa y protección del ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales;
- 4) Principio de simplificación administrativa: el Estado provincial debe, progresivamente, incorporar la utilización de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) a los efectos de la simplificación de procedimientos y trámites desarrollados en el marco de la presente norma;
- 5) Principio de eficiencia ambiental: todas las obras o actividades deben diseñarse y desarrollarse de manera que se optimice la utilización de los recursos necesarios para su funcionamiento, a los efectos de minimizar el impacto negativo sobre el ambiente;

6) Principio de integralidad: para efectuar la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se debe tener en cuenta una definición amplia de lo que conforma el ambiente, incluyendo criterios culturales, sociales y económicos, entre otros; y

7) Principio de remediación: todas las consecuencias negativas sobre el ambiente producidas por las obras o actividades reguladas por la presente norma, hacen pasible al responsable de su provocación de la obligación de recomponerlas o mitigarlas, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente norma será designada por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

1) Proponer al Poder Ejecutivo las normas reglamentarias y complementarias necesarias para garantizar la vigencia plena de los principios y mandatos enunciados en la presente ley;

2) Coordinar y concertar con los demás Ministerios, Secretarías, organismos públicos descentralizados, entidades autárquicas y gobiernos locales el diseño y la ejecución de las normas relativas a la gestión ambiental de las actividades económicas;

3) Intervenir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y expedirse respecto de la factibilidad y aptitud ambiental de las obras o actividades propuestas;

4) Desarrollar acciones de control y fiscalización tendientes a garantizar el cumplimiento estricto de la presente ley y su reglamentación;

5) Determinar mediante reglamentación específica los parámetros físicos, químicos y biológicos, y sus límites que permitan mantener una calidad ambiental aceptable en función de la aptitud del medio y el equilibrio de los ecosistemas;

6) Habilitar un sistema de registro para las actividades que sean susceptibles de modificar el ambiente, las cuales deberán ajustarse a las reglas que establezca la autoridad de aplicación mediante normativa complementaria;

7) Controlar el estado del ambiente y de los recursos naturales, fiscalizar el uso del suelo y subsuelo, agua, aire y otros recursos, a los efectos de posibilitar el desarrollo económico resguardando el equilibrio ambiental;

8) Proponer la suscripción de convenios, contratos y otros instrumentos con entidades y organismos municipales, comunales, provinciales, nacionales o internacionales, personas o entidades públicas o privadas, a los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

9) Garantizar canales efectivos de participación ciudadana en procesos de toma de decisión ambiental, según lo establece la presente ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte;

10) Proponer al Poder Ejecutivo las normas de procedimiento y los manuales operativos necesarios para hacer efectivas las prescripciones contenidas en la presente ley;

11) Investigar de oficio o por denuncia, las acciones susceptibles de degradar el ambiente y sus diferentes componentes;

- 12) Imponer las sanciones administrativas que correspondan frente a incumplimientos a la presente ley y su reglamentación, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes;
- 13) Promover e incentivar la investigación científica y tecnológica, la incorporación de tecnologías y métodos de producción y consumo con criterios de sostenibilidad y/o destinadas al mejoramiento de la calidad ambiental; e
- 14) Instrumentar un sistema de difusión permanente sobre los beneficios y alcances que la presente ley establece, con especial énfasis en los diversos sectores productivos, municipios y comunas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación está facultada para dictar las normas técnicas ambientales que determinarán requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles o niveles guías de calidad ambiental y de manejo para el desarrollo de actividades económicas o uso y destino de bienes, teniendo en cuenta aquellos que la autoridad nacional con competencia en materia ambiental establezca como presupuestos mínimos de protección. Asimismo, debe asegurar la amplia difusión de las mismas por diversos canales.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación establecerá un sistema para emitir los documentos que produzca en formato digital y con firma electrónica y que el proponente pueda ingresar la documentación requerida en dicha modalidad. Asimismo, todas las notificaciones que deba practicar la autoridad de aplicación al proponente serán, preferentemente, en el domicilio electrónico constituido. La reglamentación de la presente ley establecerá alcances y plazos.

CAPÍTULO II - EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 7°.- Se encuentran comprendidos en el régimen de la presente ley todo proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente o alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, y que fuera realizado o proyectado por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en territorio de la Provincia de Entre Ríos. Quedan excluidas del presente artículo las actividades y servicios agropecuarios extensivos, servicio de comercio minorista, servicios de comida al por menor, servicios de intermediación financiera y de ventas de seguros, servicios profesionales, científicos y técnicos, servicios de asociaciones y servicios personales. La autoridad de aplicación podrá ampliar exclusiones o incorporar actividades, de ser necesario, por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 8°.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá ser cumplido siempre y en todos los casos en forma previa a su ejecución, garantizando la participación ciudadana, cuando corresponda, con la finalidad de lograr un desarrollo sostenible y equitativo, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 9°.- La reglamentación preverá todo lo atinente a los procedimientos para la realización y aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), los Informes Ambientales y los criterios para la categorización del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, según su riesgo presunto y demás características que considere pertinentes, a los efectos de determinar la exigibilidad de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) o Informe Ambiental.

ARTÍCULO 10°.- Para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) se deberán considerar, como mínimo, los aspectos descriptivos y cualitativos del proyecto que se pretende encarar, las medidas propuestas para disminuir el impacto ambiental, los impactos ambientales negativos que no sean susceptibles de mitigación y las consecuencias irreversibles en caso de realización del proyecto, entre otros requisitos establecidos en la reglamentación.

CAPÍTULO III - PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 11°.- La autoridad de aplicación deberá institucionalizar procedimientos de participación ciudadana como instancia obligatoria, la misma resolverá sobre el mecanismo más adecuado en función del proyecto u obra bajo análisis, considerando la envergadura y los impactos del mismo, a los fines de conocer opiniones u observaciones que provengan de la ciudadanía. La opinión de los participantes no será vinculante para la autoridad de aplicación; pero en caso de que ésta presente posición contraria a los criterios obtenidos en el proceso de participación ciudadana, deberá fundamentarla y hacerla pública.

ARTÍCULO 12°.- Los mecanismos podrán aplicarse en forma alternada o combinada según la autoridad de aplicación lo estime conveniente, pudiendo definirse por la realización de audiencias públicas, reuniones de consulta previa, comunicación directa a posibles afectados o sectores de interés, tanto a través de un sistema presencial o virtual de recepción de aportes y observaciones, conforme lo establezca la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- Los costos que demanden los procedimientos de participación serán a cargo del proponente, teniendo que garantizarse siempre el acceso a la información previa, con la correspondiente antelación y amplia difusión.

CAPÍTULO IV - CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 14°.- Créase el Certificado Único Ambiental (CUA) emitido en razón de la aprobación de la factibilidad y aptitud ambiental del proyecto sometido a consideración de la autoridad de aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 15°.- Cumplido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la autoridad de aplicación emitirá la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por vía de Resolución, la que, en caso de resultar favorable, dispondrá el otorgamiento del Certificado Único Ambiental (CUA) y la inscripción en la Sección Obras y Establecimientos con Habilitación Ambiental del Registro Ambiental Provincial previsto en el Inciso 1) del Artículo 21°; y en caso contrario, rechazará la solicitud.

ARTÍCULO 16°.- Por medio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la autoridad de aplicación puede:

- 1) Otorgar la autorización ambiental para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento de que se trate, en los términos solicitados;
- 2) Denegar la autorización ambiental para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, en los términos solicitados; y
- 3) Otorgar la autorización ambiental condicionada, para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, en los términos solicitados, sujeta al cumplimiento de requisitos particulares a cumplimentar en plazos expresos y determinados.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE ADECUACIÓN

ARTÍCULO 17°.- Todo titular de una obra o actividad en funcionamiento que no cuente con certificación ambiental vigente o por más que tenga un trámite en curso al momento de entrada en vigencia de la presente ley, debe presentar ante la autoridad de aplicación provincial un Informe Ambiental a los efectos de adecuarse y avenirse al cumplimiento de la normativa, mecanismo necesario para acceder al nuevo Certificado Único Ambiental (CUA).

ARTÍCULO 18°.- El Informe Ambiental consiste en el análisis técnico, sustentado en criterios científicos, destinado a establecer y valorar los efectos de corto, mediano y largo plazo que la obra o actividad haya causado, esté causando y/o vaya a causar al ambiente. Para elaborar un Informe Ambiental se debe tener en cuenta cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoque sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de la obra o actividad desarrollada, que produzca o pueda producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la sustentabilidad y capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

ARTÍCULO 19°.- El plazo para la adecuación de aquellas actividades económicas que se encuentren operando sin aptitud ambiental vigente es de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la vigencia de la presente ley. El mismo podrá ser prorrogado por hasta SEIS (6) meses conforme se determine en la reglamentación.

CAPÍTULO VI - REGISTRO PROVINCIAL AMBIENTAL

ARTÍCULO 20°.- Se dispone la creación de un Registro Provincial Ambiental en el ámbito de la autoridad de aplicación, que se encontrará dividido en las siguientes secciones:

- 1) Sección de Obras y Establecimientos con Habilitación Ambiental, cuyo objeto será identificar, registrar, mapear y visibilizar aquellas obras, industrias, establecimientos productivos o de servicios, emprendimientos inmobiliarios, entre otros, que hayan accedido a la certificación establecida por la presente normativa;
- 2) Sección de Consultores Ambientales, compuesto por profesionales con incumbencias en materia ambiental quienes resultan los únicos habilitados para confeccionar y presentar Estudios de Impacto Ambiental, Informes Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, Planes de Monitoreo y Vigilancia y Planes de Cese y Remediación, no excluyente de otros que se puedan incorporar en el futuro, así como toda otra presentación de ampliación de información o respuesta técnica a los requerimientos efectuados de la autoridad de aplicación. La reglamentación establecerá los requisitos de inscripción al mismo; y
- 3) Sección de Infractores Ambientales, conformado por todas las personas físicas y jurídicas a las que se les haya impuesto una sanción como consecuencia de la infracción a la presente ley y la misma se encuentre firme en la instancia administrativa.

CAPÍTULO VII - ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y MONITOREO

ARTÍCULO 21°.- A fin de ejercer un control eficiente sobre los proyectos, obras y actividades alcanzadas por la presente ley, la autoridad de aplicación estará facultada para realizar acciones de fiscalización y monitoreo mediante los siguientes mecanismos: 1) Análisis de imágenes satelitales: utilización de imágenes obtenidas por sensores remotos, así como software de procesamiento y análisis geoespacial; 2) Herramientas tecnológicas: aplicación de dispositivos, plataformas y sistemas digitales, virtuales o tecnológicos, existentes o que se desarrollen en el futuro; 3) Visitas técnicas e inspecciones: realización de recorridas, verificaciones in situ e inspecciones en el territorio; 4) Toma de muestras: recolección y análisis de muestras de agua, aire, suelo, flora, fauna u otros elementos ambientales relevantes; y 5) Diligencias administrativas: cualquier otra acción que resulte necesaria para ejercer el poder de policía ambiental y garantizar la aplicación efectiva de los principios de prevención y precaución establecidos en la presente norma. La reglamentación determinará las condiciones, procedimientos y alcances de las acciones mencionadas.

ARTÍCULO 22°.- Los proponentes, propietarios o custodios de los lugares físicos donde se pretendan desarrollar o se desarrollen las obras o actividades reguladas por la presente norma deben permitir el acceso y no entorpecer la labor de los agentes de la autoridad de aplicación o los que la misma faculte para tal fin, quienes, en caso de

requerirlo, recibirán auxilio de la fuerza pública y de las autoridades jurisdiccionales competentes para garantizar su integridad física y el cumplimiento de sus deberes de control.

ARTÍCULO 23°.- Cuando la autoridad de aplicación lo considere conveniente, debido a la complejidad que presenten diferentes aspectos específicos de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), puede solicitar apoyo técnico a organismos e institutos, públicos o privados, de los Estados nacional, provinciales, municipales, universidades y otros de trayectoria y capacidad reconocida.

ARTÍCULO 24°.- Establézcase que, cuando resulte pertinente y necesario en función de lo establecido por la normativa vigente, podrá solicitar intervención de competencia a otros organismos gubernamentales locales, provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 25°.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con los gobiernos locales para que los mismos asuman el rol de asistencia en control y fiscalización de actividades.

CAPITULO VIII – INFRACCIONES

ARTÍCULO 26°.- Es posible de sanción administrativa, quien sea responsable de la titularidad de los proyectos, emprendimientos, actividades y/o los consultores ambientales intervenientes, según corresponda, cuando incurran en las siguientes circunstancias:

- 1) Comienzo de ejecución de obras, proyectos, emprendimientos, instalaciones o actividades sin el cumplimiento de las prescripciones de la presente ley, la reglamentación y demás normativa complementaria;
- 2) La ocultación, falseamiento o manipulación maliciosa de datos;
- 3) La falta de presentación de documentación exigida por la ley, la reglamentación y demás normativa complementaria o de respuesta a los requerimientos efectuados por la autoridad de aplicación, una vez vencidos los plazos otorgados a tal efecto;
- 4) El incumplimiento o transgresión de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto;
- 5) El funcionamiento de establecimientos sin contar con aptitud ambiental vigente. La existencia de un trámite en curso ante la Autoridad de Aplicación no exime de la infracción, aunque podrá ser considerada como atenuante a los fines de la graduación de la sanción;
- 6) El incumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental, de Monitoreo y Vigilancia, de Cierre y Remediación, o de otros que se creen por vía de la reglamentación;
- 7) Cualquier tipo de entorpecimiento que le dificulte o impida a los agentes de la autoridad de aplicación ejercer las facultades de control previstas; y
- 8) La generación de situaciones o ejecución de acciones que generen riesgo o daño ambiental, según lo determine la autoridad de aplicación, de manera fundada.

ARTÍCULO 27°.- La autoridad de aplicación, ante el incumplimiento de la presente norma podrá, conjunta o indistintamente, aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento;

- 2) Multas, cuyos montos, parámetros, unidades de medida, criterios de graduación y demás aspectos necesarios para su determinación serán establecidos en la reglamentación;
- 3) Suspensión temporal total o parcial de obra, actividad o emprendimiento
- 4) Clausura definitiva total o parcial de obra, actividad o emprendimiento;
- 5) Inhabilitación temporaria o definitiva del profesional inscripto en el Registro Provincial Ambiental.
- 6) Decomiso;
- 7) Intervención precautoria de productos, sustancias o materiales potencialmente contaminantes mediante el precintado, sellado o inmovilización, cuando existan indicios razonables de riesgo ambiental o incumplimiento normativo; y
- 8) Recomposición y/o restauración ambiental.

ARTÍCULO 28°.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior, podrán disponerse de modo acumulativo, cuando fueren compatibles entre sí, o independiente, por resolución fundada de la autoridad de aplicación y con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiese corresponder.

ARTÍCULO 29°.- Determinado el daño ambiental y/o la verificación de impactos negativos que resulten en afectaciones a cualquiera de los sistemas ambientales, la autoridad de aplicación podrá exigir acciones de compensación y/o recomposición, independientemente de lo anteriormente establecido.

ARTÍCULO 30°.- A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción, se considerarán como causales de agravación de la responsabilidad: 1) Reincidencia: en caso de reincidencia los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos del Artículo 28° podrán duplicarse, triplicarse y así sucesivamente, conforme se compruebe la calificación de reincidente del infractor. Se considerará reincidente al que dentro del término de UN (1) año anterior a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción del mismo o superior tenor; 2) Peligro grave e inminente para la población y/o el ambiente; 3) Obstaculizar la acción de la autoridad ambiental; y 4) Cuando la conducta sancionada comprometa recursos, bienes o servicios ecosistémicos de áreas naturales protegidas o de sitios de alto valor histórico, patrimonial y cultural.

ARTÍCULO 31°.- A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o riesgo ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

ARTÍCULO 32°.- Las acciones para imponer sanciones por la presente ley prescriben a los CINCO (5) años contados a partir de la fecha en la que se hubiese constatado la infracción.

CAPÍTULO IX - PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 33°.- El procedimiento ejecutorio de la sanción, aplicable a las infracciones en materia ambiental, incluyendo sus etapas, plazos, garantías procesales, tipos de sanciones y órganos competentes para su sustanciación y resolución, será establecido mediante la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a través de decreto.

ARTÍCULO 34°.- La autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario para el desarrollo de los procedimientos sancionatorios, la inspección o fiscalización ambiental, o la ejecución de las sanciones impuestas.

CAPITULO X - FONDO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 35°.- Créase el “Fondo de Control y Fiscalización Ambiental” el cual estará destinado a financiar la implementación de las acciones previstas en la presente ley y demás tareas complementarias. El fondo estará integrado por: 1) Los recursos que el Poder Ejecutivo asigne con específico destino en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial; 2) Los montos que ingresen como consecuencia del pago de las multas que se impongan por el incumplimiento de las normas establecidas por la presente ley y su reglamentación complementaria; 3) Los aportes que el Gobierno Nacional u organismos internacionales efectúen en forma de fondos, insumos o bienes de capital; y 4) Los ingresos por legados y donaciones.

ARTÍCULO 36°.- Créase la cuenta especial denominada “Fondo de Fiscalización y Control Ambiental” a través de la cual se canalizará el movimiento de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas en el marco de la presente Ley. Los recursos que integren el Fondo serán depositados o transferidos a una cuenta corriente específica que girará en la entidad crediticia que actúe como “Agente Financiero de la Provincia” y que será administrada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 37°.- Los recursos que integren el Fondo de Control y Fiscalización Ambiental serán destinados a: 1) Solventar instancias de formación y capacitación del personal técnico de la autoridad de aplicación provincial relacionada a la implementación de la presente ley y su reglamentación; 2) Adquirir equipamiento y tecnología con destino a la autoridad de aplicación, que posibilite el cumplimiento del objeto de la presente ley; 3) Financiar programas de aportes reintegrables y no reintegrables para proyectos y programas ambientales, destinado a personas físicas y jurídicas con iniciativas que promuevan la protección ambiental y el desarrollo sostenible, de acuerdo a los parámetros que establezca la reglamentación; 4) Desarrollar y solventar planes de promoción de mejoras en la gestión ambiental de las actividades económicas; 5) Solventar los gastos que demande el cumplimiento efectivo de las tareas inherentes al control y fiscalización del cumplimiento de la presente ley, que ordene la autoridad de aplicación. 6) Ejecutar o financiar, en forma total o parcial, obras de saneamiento, recomposición o restauración ambiental, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 38°.- El saldo no invertido de la cuenta especial mencionada en la presente ley, al cierre de cada ejercicio será transferido al ejercicio del año siguiente.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 39°.- Los certificados emitidos en el marco de la Ley N° 6260 y del Decreto N° 4977/09 GOB que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, conservarán su vigencia hasta su vencimiento.

ARTÍCULO 40°.- Derógase la Ley N° 6260 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 41°.- La presente ley comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de su reglamentación.

ARTÍCULO 42°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 06 de enero de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1º H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 20 DE ENERO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 20 DE ENERO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11250. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-3801-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE BENTANCOUR, JOSÉ G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don José Gustavo BENTANCOUR, clase 1972, M.I. N° 22.712.905, Legajo Personal N° 25.262, Legajo Contable N° 145.201, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3802-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE RODRÍGUEZ, ALEJANDRO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Alejandro Alberto RODRÍGUEZ, clase 1973, M.I. Nº 22.930.140, Legajo Personal Nº 24.171, Legajo Contable Nº 134.387, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-3803-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR JAMARDO, MARIO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Mario Alejandro JAMARDO, DNI Nº 25.920.179, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2025-3804-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, JUAN J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Juan José GONZÁLEZ, DNI Nº 20.189.585, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2025-3805-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MARCO, CARLOS M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Carlos Manuel MARCO, clase 1977, M.I. Nº 25.458.958, Legajo Personal Nº 24.376, Legajo Contable Nº 136.656, numerario de la Jefatura Departamental Islas del Ibicuy, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3806-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE DIGIANO, ANA R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Sargento Ayudante de la Policía Doña Ana Rita DIGIANO, clase 1972, M.I. Nº 22.878.117, Legajo Personal Nº 24.518, Legajo Contable Nº 136.826, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3807-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE LEGUIZA, MARCOS A. C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Marcos Alcides Ceferino LEGUIZA, clase 1972, M.I. Nº 22.354.108, Legajo Personal Nº 24.159, Legajo Contable Nº 134.375, numerario de la Dirección General de Prevención de Delitos Rurales, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3808-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE ARIAS, RAFAEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Rafael Anacleto ARIAS, clase 1971, M.I. Nº 22.115.529, Legajo Personal Nº 24.399, Legajo Contable Nº 136.679, numerario de la Jefatura Departamental Tala, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3809-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE DÍAZ, PAULO C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Paulo César DÍAZ, clase 1976, M.I. Nº 25.027.265, Legajo Personal Nº 24.138, Legajo Contable Nº 134.354, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3810-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE FERNÁNDEZ, JULIO R.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 18 de Diciembre de 2025
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Julio Reynaldo FERNANDEZ, clase 1973, M.I. N° 23.115.295, Legajo Personal N° 24.191, Legajo Contable N° 134.407, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3811-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE RODRÍGUEZ, GUSTAVO A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 18 de Diciembre de 2025
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Gustavo Ariel RODRIGUEZ, clase 1974, M.I. N° 23.558.850, Legajo Personal N° 24.180, Legajo Contable N° 134.396, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3812-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales se interesa una adecuación de créditos mediante Compensación de Partidas por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000); y

CONSIDERANDO:

Que las partidas correspondientes a la Atención de Demandas Judiciales para la atención de todas las erogaciones relacionadas con los procesos judiciales y extrajudiciales no presentan saldos suficientes que permitan atender las erogaciones derivadas de los mismos, resulta necesaria una adecuación de créditos, para lo cual se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto correspondientes, según anexo IF-2025-00035682-GER-FEST;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra dentro de los términos legales del Artículo 13° de la Ley N° 11.176 del Presupuesto año 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176 - mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), en la Jurisdicción 10 – Gobernación, Unidad Ejecutora: Fiscalía de Estado, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto que adjunta forma parte integrante del presente decreto, según anexo IF-2025-00035682-GER-FEST.

ARTÍCULO 2º- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado y a la Oficina Provincial de Presupuesto, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3813-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SILVA, MA. DE LOS ÁNGELES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora María de los Ángeles SILVA, DNI N° 12.313.851, contra la Resolución N° 1245/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 03 de abril de 2024, según consta a fojas 37, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de abril de 2024, conforme cargo obrante al pie de fojas 45, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 1245/24 CJPER, obrante a fojas 35 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió denegar el beneficio de Pensión al Mérito Artístico Ley N° 7849 - solicitado por la Señora María de los Ángeles SILVA, dado que los reconocimientos alegados no se tratarían de un Primer Premio emanado por los organismos competentes, conforme lo establece la Ley N° 7849; y

Que, contra dicho resolutorio, la apoderada de la Señora SILVA interpuso, a fojas 41/45 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que cumplema con la totalidad de las condiciones exigidas por la Ley N° 7849, respecto al beneficio instituido para escritores, músicos y artistas plásticos de la Provincia que han tenido una destacada trayectoria en su rama. En tal sentido, expresó que la Resolución que deniega su petición resulta injusta y arbitraria, y que se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley, afirmando que frente a situaciones idénticas se ha concedido el pretendido beneficio. Finalmente, solicitó se revoque el acto en cuestión y se otorgue la Pensión al Mérito Artístico solicitada; y

Que, a fojas 60/61, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ratificó sus consideraciones desestimatorias respecto al Recurso de Apelación Jerárquica incoado, con basamento en lo informado por la Secretaría de Cultura de la Provincia, a fojas 33, en relación al premio obtenido en el año 2012 por la Señora SILVA; y

Que, en este sentido, relevó que dicho Organismo expresó que la actora obtuvo un Primer Premio por su participación en el 36° Encuentro Entrerriano de Folklore realizado en la ciudad de Villaguay, sin perjuicio de lo cual, tal galardón no la hace acreedora del beneficio perseguido, dado que no fue organizado por la provincia de Entre Ríos, no verificándose el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 7849; y

Que, a fojas 65 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones a la Secretaría de Cultura de la Provincia a los efectos de ampliar su informe respecto al Primer Premio obtenido por la actora en el Encuentro Entrerriano de Folklore, celebrado en la ciudad de Villaguay en el año 2012, a fin de que se expida respecto a organización, a nivel provincial, que postula la quejosa; y

Que, la mencionada área jurídica resaltó lo expresado por la Cámara Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná en los autos caratulados “Díaz, Miguel Jesús c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo-Ordinario”, sentencia del 06 de noviembre de 2018, en cuanto se expresó: “El fondo de la controversia de la causa radica en la cuestionada pertinencia para acceder al mérito artístico del primer premio obtenido por el accionante en el rubro ‘Conjunto Instrumental’ en el marco del ‘38 Encuentro Entrerriano de Folklore’ que fuera realizado en la ciudad de Villaguay el 22 de noviembre de 2014 atendiendo a si en su asignación intervino el Estado provincial a través de su organismo con competencia en materia de cultura (...) 2º) A fs. 52 y vta. obra nota suscrita por el Director de Cultura y Educación de la Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay en el que informa que el ‘Encuentro Entrerriano de Folklore’ es un evento que es organizado por esa Municipalidad y que contó con el reconocimiento del Estado provincial pero que ‘(...) a partir del año 2006 no cuenta con dicho reconocimiento por lo que reviste carácter municipal’ (textual); 3º) A fs. 60 obra informe producido por la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincial (que es ratificado a fs. 99 por la misma funcionaria al contestar un oficio librado en la causa) en el cual indica que para que un evento tenga carácter oficial a nivel provincial se requiere ineludiblemente el dictado de una resolución o decreto que así lo disponga lo que adolece el evento en el cual el actor obtuvo el premio y ratifica lo ya informado anteriormente respecto a que el encuentro provincial hasta el año 2004”; y

Que, finalmente, solicitó que el área técnica mencionada se manifieste en relación a si dicho galardón reúne los recaudos previstos en la Ley N° 7849 y su Decreto Reglamentario; y

Que, en virtud de lo requerido, la Secretaría de Cultura de la Provincia ratificó, a fojas 67, lo informado a fojas 33; y

Que, a fojas 68/70 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir en toda su extensión las argumentaciones expuestas por el Área Central Jurídica del Organismo previsional; y

Que, sin perjuicio de ello, estimó pertinente referenciar la normativa aplicable al caso. Así recordó que la Ley N° 7849/87, sobre Pensión al Mérito Artístico establece: “...se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un Primer Premio Nacional discernido por los Organismos Culturales de la Nación y S.A.D.A.I.C.”, agregando en su artículo 2º que también le corresponderá a “...los artistas que hubieren obtenido el Primer Premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial, a través de su órgano específico en la materia”; y

Que, asimismo, el artículo 3º incorporó y complementó aquellos requisitos, al establecer que: “Para acceder al sistema estatuido deberán reunirse, amén de lo ya señalado, los requisitos siguientes: a) Tener domicilio real en el territorio entrerriano, con antelación no menos de cuatro años al otorgamiento de la pensión; b) Tener cincuenta años de edad; c) No ser titular de una pensión similar de la Nación u otro estado provincial”; y

Que, el Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB en su artículo 1º, enuncia los Organismos Nacionales con competencia para realizar el discernimiento del Primer Premio: la Secretaría de Cultura de la Nación, Fondo Nacional de las Artes y SADAIC y, en su artículo 2º reza: “La presente Ley comprende también a los ganadores de premio otorgados por la Dirección de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, que hayan sido convocados o se convoquen para la participación de músicos, escritores y artistas plásticos de todo el país”; y

Que, a través del Decreto N° 881 MEH se agregó al citado artículo 1º del Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB, a la Sociedad Argentina de Escritores -SADE-; y

Que, luego de referenciar la normativa aplicable al caso de la Señora SILVA, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió respecto el agravio expuesto por la quejosa, en referencia a que los premios obtenidos cumplen con los requisitos precedentemente mencionados; y

Que, al respecto, la mencionada área jurídica destacó que nuestra norma provincial que instituye el beneficio de Pensión al Mérito Artístico estipula, además de otros requisitos, que la peticionante debe haber obtenido un Primer

Premio Nacional discernido por los Organismos Culturales de la Nación y la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), o por el Estado Provincial, a través de su órgano específico en la materia; y

Que, en atención a ello, expresó que resulta incontrastable que los premios acompañados no cumplen con dichos requisitos (Diploma otorgado en el 9° Festival Folklórico Nacional “Paso del Salado”, Certificación del Certamen Pre-Cosquín y Diploma obtenido en el 36° Encuentro Entrerriano de Folklore de Villaguay), puesto que todos estos concursos fueron organizados por Municipios por lo que, más allá del prestigio de los mismos, no pueden ser considerados discernidos por los Organismos que establece la norma y su Decreto Reglamentario; y

Que, en referencia a la supuesta vulneración del principio de igualdad ante la ley que postula la quejosa, afirmando que frente a situaciones idénticas se ha concedido el beneficio solicitado, la mencionada área jurídica recordó que no existen para los administrados derechos adquiridos al mantenimiento de los criterios seguidos en precedentes administrativos, por lo cual consideró que este agravio no puede prosperar; y

Que, por todo lo expuesto, al no encontrarse reunidos en el caso de la Señora SILVA los extremos legales para obtener el beneficio previsional reclamado y, tratándose la Resolución cuestionada de un acto legítimo, debidamente motivado y dictado por autoridad competente -en ejercicio de facultades legalmente atribuidas-, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y la confirmación de la Resolución recurrida; y

Que, mediante el Dictamen N° 1172/25, obrante a fojas 75/78, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, anticipó una opinión contraria respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora SILVA, en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 60/61, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 68/70 y vuelta, para fundar la sugerencia adversa a la procedencia del Recurso examinado; y

Que, sin perjuicio de ello, el mencionado Organismo de Contralor, se expidió respecto del criterio restrictivo que ha de presidir la labor de interpretación o análisis hermenéutico de la Ley N° 7849 y su Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB; y

Que, el beneficio de referencia posee una naturaleza no contributiva, lo cual significa que el Estado Provincial lo otorga sin recibir aportes ni contribuciones como contrapartida de su concesión, la labor de interpretación de la normativa de institución y reglamentación del mismo en los casos que se susciten a raíz de hipótesis no expresamente contempladas o por cualquier otra divergencia, debe ser desarrollada con base en un criterio no amplio ni extensivo, sino restrictivo, buscando evitarse la incursión en supuestos de abusos o excesos al momento de valorar el cumplimiento de los recaudos para el acceso al beneficio instituido; y

Que, la Ley N° 7849 instituye un sistema que busca premiar el mérito, más, tratándose de un sistema no contributivo, evidencia la finalidad de evitar la incursión en hipótesis de extensión injustificada a supuestos no previstos expresamente, revelándose la voluntad indubitable del legislador de restringir con parámetros claros y mediante una lógica comprensible evidente, el acceso al beneficio instituto; y

Que, Fiscalía de Estado estimó necesario recordar que este criterio es el que nuestros tribunales han sostenido en numerosos casos y se trata del criterio que esa Excma. Cámara adoptara, si bien en anterior composición, al expedirse con relación a las causas iniciadas por actoras titulares de beneficios de “amas de casa”, mediante sentencias tales como la recaída en autos “Astorga” -sentencia por la que la demanda fue rechazada, de fecha 14 de febrero de 2014 -, en cuyo voto mayoritario se recordó que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó doctrina señalando que este tipo de regímenes no contributivos deben ser interpretados de manera restrictiva, porque se trata de regímenes de excepción que no se avienen con las reglas amplias de interpretación establecidas respecto de los sistemas jubilatorios ordinarios, puesto que median razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas, resultando así adecuado a la naturaleza del beneficio pretendido, dilucidar con un criterio estricto y riguroso (Fallos 300:326, 301:1173, 302:363, entre muchos otros); y

Que, en tal entendimiento, muy recientemente, el 05 de junio de 2025, dicho tribunal del fuero contencioso administrativo, validó el criterio según el cual los regímenes no contributivos deben ser interpretados de manera restrictiva, a propósito de una demanda interpuesta solicitando el reconocimiento y pago de una pensión al Mérito Artístico, la cual se trató en autos caratulados “Mazzarella, Hugo Rodolfo c/ Estado Provincial y Otro s/ Contencioso Administrativo – Sumario”, Expediente N° 2128, expresándose al respecto: “En ocasión de analizar la

naturaleza de las pensiones al mérito artístico, este Tribunal las incluyó dentro de las actividades de fomento estatal previstas por el artículo 75 incisos 18 y 19 de la Constitución Nacional (...) Tal diferencia constitutiva entre los beneficios previsionales y las promociones administrativas, nos permite utilizar criterios de interpretación diversos a los aconsejados sabiamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para enjuiciar a la (in)correspondencia de los primeros en ocasiones, como la presente, en que somos convocados a analizar distintas vicisitudes que aparezcan sobre tales pagos promocionados. No son los principios generales de la previsión social los que orientan el análisis de la prudencia, en la medida en que la lenidad propia de la interpretación de tales regímenes destinados a proteger universos desfavorecidos, nos puede conducir a conclusiones injustas para precisar - en este caso - desde cuando rigen los efectos de un acto administrativo favorable, cuyos costos son financiados por el conjunto de la comunidad entrerriana"; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor recordó que en fecha reciente - el 20 de octubre de 2020 -, el Máximo Tribunal de la Provincia dictó sentencia declarando inadmisible el recurso de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora contra la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019 de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, que rechazó la demanda en autos: "López, Mario Timoteo y otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de Ley"; y

Que, en el voto mayoritario del Señor Vocal Dr. CASTRILLON, se efectuó una referencia al criterio restrictivo con que deben ser interpretados los regímenes que instituyen y regulan los beneficios de naturaleza no contributiva: "En la especie, los accionantes pretenden obtener un beneficio de tipo no contributivo haciendo una interpretación que excede la previsión normativa y que, atendiendo a la naturaleza de la pensión (valga la reiteración, esto es, no contributiva), resulta contraria a su propia génesis. Lo dicho es así, porque el hecho de constituir un supuesto excepcional (en tanto se otorga sin haber efectuado un aporte previo) conlleva necesariamente a que deba interpretarse en forma restrictiva"; y

Que, en la misma sentencia, la Señora Vocal Dra. MIZAWAK sostuvo el criterio restrictivo con que deben ser interpretados los regímenes de naturaleza no contributiva: "Ya hace más de una década, refiriéndome a la pensión que nos convoca -mérito artístico- sostuve (...) nos encontramos frente a un beneficio previsional de excepción y que, por lo tanto, su análisis e interpretación no resulta alcanzado por la totalidad de los principios que imperan en la materia general de que se trata. Por ello, todo lo relativo a este régimen debe ser examinado de acuerdo a la normativa específica que lo rige y con un criterio restrictivo, propio de todo régimen extraordinario - in re 'Morasan, Mario Alberto c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa' - sentencia del 17/03/2009"; y

Que, desde otra perspectiva, Fiscalía de Estado consideró significativo remarcar especialmente que, respecto de los casos invocados por la recurrente -Decretos N° 1529/07 MSAS y N° 3750/08 MSAS-, a través de los cuales se reconoció el beneficio previsional pretendido en el marco de sendos Recursos de Gracia, se advierte que tal Recurso de Gracia constituye un remedio procesal excepcional extraordinario, previsto por la Ley Provincial N° 7060 para trámites administrativos, a fin de solicitar a la autoridad administrativa que revea su decisión cuando existen probadas razones de equidad y justicia que lo amerite; y

Que, por lo tanto, al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole, puede ocurrir que la autoridad competente para resolvirlas, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y solo cuando se trate de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, todo lo cual no se avizora de las argumentaciones argüidas en el escrito recursivo, obrante a fojas 41/45, y de las constancias probatorias obrantes en los actuados; y

Que, respecto al caso del Señor Ángel Abelardo MORENO, a quien a través del dictado del Decreto N° 242/19 MT se le reconoció el beneficio previsional de marras, en el marco de un Recurso de Apelación Jerárquica, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que cabe considerar que, tal como se resaltó en el Dictamen N° 0250/18 FE (cuya copia adjuntó a fojas 72/74), a través del cual brindó su asesoramiento en las actuaciones administrativas referidas a tal precedente: "...le asiste razón al recurrente, en cuanto obtuvo el Primer Premio

'Solista Vocal' en el 39° Encuentro Entrerriano de Folklore otorgado por la Dirección de Cultura de Entre Ríos y, además, cumplió con los requisitos del art. 3 de la ley 7849"; y

Que, no corresponde la aplicación al sub examine del precedente invocado, por cuando en el caso de análisis, la Señora SILVA acreditó certificados por: 1) Primer Premio Solista Mujer en el Festival Folklórico Nacional "Paso del Salado", emitido por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe (fojas 16); 2) Primer Premio en el Rubro "Canción Inédita" en el 36° Encuentro Entrerriano de Folklore, emitido por la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Villaguay (fojas 17); 3) Ganadora del Certamen Pre Cosquín, emitido por la Municipalidad de la localidad homónima (fojas 18); es decir, todos los diplomas emitidos por autoridades municipales que no encajan dentro de los recaudos exigidos por la Ley N° 7849; y

Que, en definitiva, y puesto que la Ley N° 7849 requiere para la percepción del beneficio pretendido se acredite un Primer Premio Nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC y/o Primer Premio otorgado por el Estado Provincial a través de su órgano específico en la materia y, atento concluirse en que los certificados acompañados han sido expedidos por autoridades municipales, los que como tales no se encuentran comprendidos como requisitos en las previsiones de dicho régimen previsional, Fiscalía de Estado sugirió la desestimación de la pretensión de la recurrente y, por consiguiente, el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora María de los Ángeles SILVA, DNI N° 12.313.851, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, Piso 8°, Departamento "B", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en mariavillagra23@hotmail.com, contra la Resolución N° 1245/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de marzo de 2024, y en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3814-E-GER-GOB

APRUEBA REGLAMENTACIÓN LEY N° 11.227 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.227 del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se ha establecido el régimen jurídico aplicable al funcionamiento, integración y competencia del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, previendo en su artículo 42° la facultad del Poder Ejecutivo de dictar la reglamentación necesaria para su operatividad; y

Que resulta pertinente reglamentar determinados artículos de dicha ley con el fin de asegurar la adecuada integración del Consejo, optimizar su funcionamiento y dotarlo de instrumentos que permitan el desarrollo eficiente y transparente de los concursos para la selección de magistrados y funcionarios del Poder Judicial; y

Que, la Ley N° 11.227, prevé la integración del Consejo de la Magistratura ampliando la composición del estamento académico, fortaleciendo el enfoque científico en la selección de los postulantes y la participación de

distintos ámbitos universitarios existentes, garantizando la participación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y de Universidades Privadas y Públicas con asiento en la provincia y la región, lo que hace necesario definir un sistema de alternancia de entre las mismas; y

Que respecto de la integración del estamento de las universidades previsto en el artículo 2º de la Ley N.º 11.227, corresponde precisar el modo en que las universidades públicas y privadas comprendidas en la Ley Nacional N.º 24.751 rotarán en sus respectivos escaños, definiendo criterios objetivos vinculados a su localización geográfica, a fin de garantizar la efectiva participación regional y asegurar la alternancia prevista por el legislador; ello incluye la determinación de que, en la primera integración conforme al régimen transitorio de la ley, los escaños sean cubiertos por instituciones que actualmente no integran el Consejo, reforzando el principio de renovación y pluralidad; y

Que, en cuanto a la reelección de los consejeros, se estima necesario establecer que los mandatos cumplidos o en curso al momento de entrada en vigencia de la nueva normativa no sean computados, preservando el espíritu de la ley y evitando interpretaciones restrictivas que puedan afectar la continuidad institucional; y

Que, respecto del régimen de viáticos o reintegros, se impone regular el procedimiento de autorización y administración de dichos gastos, estableciendo que su instrumentación corresponda a la Presidencia del Consejo con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en aras de garantizar un uso responsable, transparente y eficaz de los recursos públicos; y

Que, en lo referido a la evaluación psicodiagnóstica prevista en el artículo 19º, se torna indispensable establecer su obligatoriedad, carácter confidencial y los plazos dentro de los cuales deben desarrollarse todas sus etapas y dotar de facultades al Presidente del CMER para que genere convenios con terceros, organismos o instituciones de carácter técnico con el fin de garantizar la idoneidad y aptitud; y

Que, también corresponde reglamentar el sistema de valoración de antecedentes previsto en el artículo 22º, definiendo la distribución del puntaje máximo en cada una de las categorías —antigüedad, experiencia, formación académica, docencia, publicaciones y tareas de cuidado— fijando escalas precisas para la asignación de puntos, y preservando criterios de igualdad y razonabilidad en el proceso de evaluación; resulta asimismo necesario contemplar expresamente mecanismos que permitan reconocer situaciones de cuidado, en cumplimiento de los principios de perspectiva de género y corresponsabilidad establecidos por la normativa vigente; y

Que también es necesario reglamentar el acto público de sorteo de jurados, fijando las condiciones mínimas de publicidad, asistencia y difusión, como así también establecer la necesaria participación del Ministerio de Hacienda y Finanzas en la determinación de los estipendios correspondientes a los jurados técnicos, y facultar al Presidente del cuerpo a intervenir en dicha determinación aportando las pertinentes consideraciones técnicas;

Que con relación a los recursos administrativos de aclaratoria y reposición, es pertinente precisar su alcance, oportunidad y exigencias formales, a fin de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa y la transparencia del procedimiento concursal; y

Que resulta oportuno reglamentar asimismo lo dispuesto en el artículo 35º, fijando que la intervención del Consejo a solicitud de los Municipios requerirá la previa celebración de un convenio que establezca con claridad la modalidad de financiamiento de los gastos que la actuación implique, teniendo presente las limitaciones financieras existentes; y

Que, por otra parte, deviene conveniente establecer que, hasta que se cree de la Oficina Contable del Consejo de la Magistratura, las tareas de asistencia presupuestaria, contable y financiera serán cumplidas por el Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, asegurando continuidad operativa y soporte técnico-administrativo; y

Que el presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 175º inc. 2º de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la reglamentación de la Ley N° 11.227, que como Anexo "IF-2025-00045855-GER-CGLTYA#SLYT" forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO_3814](#)



DTO-2025-3815-E-GER-GOB

APRUEBA PROVISORIAMENTE TABLAS ÍNDICE DE COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las disposiciones en concepto de Coparticipación a los Municipios en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en la Ley 9.638; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de dicho texto legal ha fijado que a partir del 1º de Enero de 2007 se distribuya en concepto de Coparticipación a los Municipios en el Impuesto a los Ingresos Brutos, el 12% de lo recaudado mensualmente por dicho impuesto proveniente de Contribuyentes Directos y de Convenio Multilateral;

Que la masa coparticipable del 12% citado, se distribuirá entre los Municipios partícipes en base a un índice específico para cada concepto;

Que al tomar intervención la Contaduría General de la Provincia informa que al 11 de diciembre de 2025, no se dispone de los datos necesarios para confeccionar la fórmula polinómica que permite calcular los índices individuales de coparticipación correspondiente a cada Municipio, ya que la recaudación definitiva del impuesto sobre los Ingresos Brutos contribuyentes directos producida en cada jurisdicción municipal en el año calendario anterior al que regirán los índices, estará disponible en el próximo ejercicio 2026 a partir del informe que oportunamente emita la Administradora Tributaria de Entre Ríos, además recientemente se ha producido la creación del nuevo Municipio de Sauce Montrull;

Que hasta tanto sea materialmente factible el proyecto de índices 2026 definitivos, resulta necesario disponer de una herramienta que permita liquidar provisoriamente la coparticipación de impuestos provinciales a los 84 Municipios entrerrianos, a partir del 1 de enero de 2026;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse provisoriamente las Tablas de Índices de distribución a los Municipios conforme el Régimen Provincial de Coparticipación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicables a partir del 1º de enero de 2026 y hasta tanto se aprueben los índices definitivos para el año 2026, los que como Anexos "A" Contribuyentes Directos (IF-2025-00041387-GER-DGD#MHYF) y "B" Convenio Multilateral, (IF-2025-00041386-GER-DGD#MHYF), forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría General de la Provincia, procederá a efectuar las liquidaciones y los reajustes que correspondan a cada Municipio como consecuencia de la aplicación de los Índices que se aprueban por el Artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Bolesas

[ANEXO_3815](#)



DTO-2025-3816-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

La necesidad de regularizar los saldos de Partidas Presupuestarias correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2025 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social – I.A.F.A.S.; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento en la recaudación hace necesario realizar una adecuación de las partidas presupuestarias del Ejercicio Económico Financiero Vigente; habiéndose en tal sentido confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de su competencia informando sobre la viabilidad de lo gestionado;

Que de conformidad al Artículo 15º de la Ley Nº 11.176 – Presupuesto 2025, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025, de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad Ejecutora: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, mediante ampliación de créditos, por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CON 00/100 (\$ 15.228.422.000,00), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que adjuntas IF-2025-00032345-GER-OPP#MHYF forman parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO. -

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA a sus efectos y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Bolesas

Verónica Berisso



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

CITACIONES.....	2
CAMBIO DE NOMBRE	2

EDICTOS GENERALES

LICITACIONES	3
ASAMBLEAS	3
CONCURSOS.....	5
REMATES.....	6
RESOLUCIONES	10

CITACIONES**PARANA****a DATO MANUEL ENRIQUE**

El juzgado de Familia N° 1 a cargo de la Dra. Rosario Moritán, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Estela Paola de Torres, sito en calle Laprida N° 255 de esta ciudad de Paraná, en los autos caratulados "DATO MANUEL ENRIQUE S/ DECLARACION DE AUSENCIA" – Expte. N° 34780, cita a DATO MANUEL ENRIQUE, DNI N° 20.895.098 conforme lo dispuesto por el art. 82 del Código Civil y Comercial a fin de que comparezca a estar a derecho. A tal efecto, publíquense edictos durante cinco días en un periódico local y en el Boletín Oficial.

F.C. 04-00069377 5 v./23/01/2026

CAMBIO DE NOMBRE**TALA**

Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, en autos: "G.M. y G.M. s/ CAMBIO DE NOMBRE (DE APELLIDO)" – Expte. N° 6103, se hace saber que se ha solicitado el cambio de apellido de las adolescentes Morena Jazmín González, DNI 48.959.900, y Magalí González, DNI 50.685.677, quienes pretenden llevar el apellido de su padrastro Retamar conforme lo establecido por los arts. 69 y 70 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para recaudo se transcribe la resolución que lo ordena: "Rosario del Tala, 18 de noviembre de 2025.- Proveyendo escrito presentado en fecha 11/11/2025 - tiempo hábil 12/11/2025, tener por presentada MIRIAM GEORGINA PORTILLO, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Jimenez y el Sr. LUIS ALBERTO GONZALEZ, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Geraldine Mendez y en nombre y representación de sus hijas MORENA JAZMÍN GONZÁLEZ y MAGALÍ GONZÁLEZ, con domicilios denunciados y constituidos, documentación acompañada, por partes, en el carácter invocado, acordándosele la correspondiente intervención.- Téngase por promovida la presente actuación de CAMBIO DE NOMBRE respecto de las menores de edad MORENO JAZMIN GONZALEZ y MAGALI GONZALEZ, a la que se le imprimirá el trámite abreviado previsto por el art. 83 y siguientes del Código Procesal de Familia de la provincia, conforme lo disponen los arts. 69 y 70 de Código Civil y Comercial de la Nación .- Notificar al Ministerio Pupilar y al Ministerio Fiscal, por el término de ley para que se expidan al respecto.- Ordenar la intervención de la Psicóloga Cecilia Campastrini, del ETI jurisdiccional, a fin de que proporcione a través de una escucha activa de las niñas, las razones que motivaron la promoción de la demanda.- Publíquense edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes por el lapso de dos meses y librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, para que informe acerca de medidas precautorias existentes, sobre la persona que pretende el cambio de nombre (conforme al Art. 70 de C.C.yC.N.).- Notifíquese SNE.-" Fdo. Paulo H. Tamaño- Juez de Familia y Penal de NNA..- - -

A tal efecto, publíquese el presente una vez por mes, durante dos (2) meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Rosario del Tala, Entre Ríos, 16 de diciembre de 2025 - María Florencia Navarro, secretaria.

F.C. 04-00069395 1 v./22/01/2026

LICITACIONES**PARANA****Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)****Licitación N° 2025-1215**

“Provisión de puntos de servicio de Internet Satelital en Instituciones Públicas”

ENERSA convoca a la licitación para realizar la “contratación de la provisión, configuración, puesta en servicio y sistema de monitoreo de puntos de conexión destinados a proveer servicios de internet de alta velocidad mediante tecnología satelital en establecimientos públicos de la provincia de Ente Ríos”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 12 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio

Coordinador de Compras

ENERSA

F.C. 04-00069398 3 v./26/01/2026

ASAMBLEAS**PARANA****CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 30 de Enero de 2026 a las 20:30 horas, en la sede social de la entidad sita en calle Eva Perón N° 263, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.
- 2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 3) Aprobación del Balance cerrado en fecha, 30/04/2024 y 30/04/2025.
- 4) Lectura de la Memoria y el informe de los Revisores de Cuenta correspondiente a los ejercicios cerrados en fecha, 30/04/2024 y 30/04/2025..

5) Renovación de la Comisión Directiva.

Hernandarias, 30 de Diciembre de 2025, SANCHEZ SANTINO Y MADOERY MARIA EUGENIA, Presidente y Secretario respectivamente, del CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS, de la Ciudad de Villa Hernandarias, Dto. Paraná.

F.C. 04-00069386 3 v./22/01/2026

- - - - -
ASOCIACIÓN MUTUAL NA-SER – Mat. ER 357
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA –

Solicitante: Asociación Mutual NA-SER – Matr. ER 357 – Domicilio: Edificio Consejo I, Perú 281, Planta Baja, Local 2, Paraná, Entre Ríos. CUIT: 30715544071

Por disposición del Capítulo IV, art. 32 y concordantes del Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 6 de marzo de 2026 a las 19:00 hs. En caso de no reunirse el quórum suficiente a la hora indicada, se aguardará media hora y la Asamblea comenzará con los socios presentes (art. 21 – Ley 20.321).

Lugar: Sede de la Mutual, Edificio Consejo I, Perú 281, Planta Baja, Local 2, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Orden del día:

Constitución de la Asamblea y elección de dos asambleístas para suscribir el acta junto con el Presidente y Secretario.

Lectura del acta anterior de fecha 23/05/2025.

Consideración de la Memoria y Balance General; Cuadro de Recursos y Gastos; Estado de Flujo de Efectivo; Anexos Complementarios e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio del 31/10/2024 al 31/10/2025.

Tratamiento y ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva desde mayo de 2025 a febrero de 2026.

Lectura y consideración de lo tratado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 20/01/2024 (a tenor de lo solicitado en expediente N° RE-2025-123165132-APN-CFM#INAES, de fecha 05/11/2025).

Lectura y consideración de lo tratado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 23/05/2025 (a tenor de lo solicitado en expediente N° RE-2025-123165132-APN-CFM#INAES, de fecha 05/11/2025).

Consideración del informe de la Comisión Directiva sobre la relación con organismos de control estatal y aprobación de nuevos convenios de servicios para los socios.

Actualización de valores de prestaciones sociales y de la cuota societaria mensual.

Análisis del proyecto de gestión para los ejercicios 2026 y 2027.

Firmas:

Fdo. Lidia Beatriz Weisheim - Presidenta

Fdo. Máximo Quintana - Secretario

Lugar y fecha de emisión: Paraná, 20/01/2026.

F.C. 04-00069396 2 v./23/01/2026

- - - - -
MUNDO JOVEN ASOCIACIÓN CIVIL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la Ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, a los 16 días del mes de enero de 2026, y siendo las 20:00 horas, encontrándose reunida la totalidad de los integrantes de la Asociación Civil Mundo Joven en su sede sito en calle San Martín 440 se reúne en Asamblea General Ordinaria, citada oportunamente y a tratar el siguiente orden del día:

1. Nombramiento del presidente y secretario de actas. -

Son nombrado como presidente de la asamblea al Señora Amexis Lorena y como Secretario de la misma al Señor Nicolás Arceguet.

2. Lectura y aprobación de la asamblea anterior. -

Una vez leída es aprobada por unanimidad la asamblea anterior. -

3. Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva, por el período 01/05/2022 al 30/04/2023, 01/05/2023 al 30/04/2024 y del 01/05/2024 al 30/04/2025 -

Sobre este punto se pone en consideración de la asamblea el informe a cargo de la presidenta de la Asociación referido a la gestión de las mismas, los objetivos que han sido alcanzados y las metas a lograr en el período futuro, lo cual luego de ser debatido se aprueba por unanimidad. -

4. Aprobación del Balance General del periodo 01/05/2022 al 30/04/2023, 01/05/2023 al 30/04/2024 y del 01/05/2024 al 30/04/2025 y demás Estados Contables y Memoria.

Los Balances Generales del período 01/05/2022 al 30/04/2023, 01/05/2023 al 30/04/2024 y del 01/05/2024 al 30/04/2025 son puestos en consideración de la asamblea, aclarando la presidenta de la Asociación los detalles de los estados contables y sus notas y anexos respectivos, lo que luego de un análisis pormenorizado de los mismos es puesto a votación y aprobado por unanimidad. -

5. Nombramiento, Confirmación o Remoción de los miembros de la Comisión Directiva.

Luego de ser debatido el tema de los miembros de la Comisión Directiva se postula y se aprueba por unanimidad la siguiente formación:

Presidente:	Maria del Carmen Lavini	DNI 16.992.660
Vicepresidente:	Lorena Amexis	DNI 31.017.875
Secretario:	Maria de las Mercedes Goyeneche	DNI 16.787.953
Prosecretario:	José Daniel Amexis	DNI 18.751.881
Tesorero:	Nicolás Arceguet	DNI 30.558.270
Pro tesorero:	Clelia Ema Lavini	L.C. 5.043.544
Vocal Titular:	Carolina Nader Conté	DNI 35.175.688
Vocal Suplente:	Tomas Arceguet	DNI 46.605.498

6. Nombramiento, Confirmación o Remoción de los miembros de la Comisión Revisora de Cuenta

Luego de ser debatido el tema de los miembros de la Comisión Revisora de Cuenta se postula y se aprueba por unanimidad la siguiente formación:

Irma Nuñez	DNI 18.335.899
Melody Viva Goyeneche	DNI 37.080.976
Héctor Osvaldo Ledesma	DNI 21839476

7. Nombramiento de dos miembros para rubricar el libro acta. -

Son nombrados para la firma del libro de acta la Señora Clelia Ema Lavini y José Daniel Amexis.

No habiendo para mas se da por finalizada la reunión siendo las 22:30 horas

Clelia Ema Lavini, José Daniel Amexis.

F.C. 04-00069399 1 v./22/01/2026

CONCURSOS

PARANA

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Concursos de Precios Módulo “A”

2026-0068: “Reparación integral de Transformadores de Distribución”

2026-0103: “Suscripción anual de licencias ‘VMware’”

ENERSA ha llamado a concurso la “Reparación integral de Transformadores de Distribución” y la “Suscripción anual de licencias ‘VMware’”.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

La presentación de las ofertas para ambos concursos podrá efectuarse hasta el 29 de enero de 2026 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

F.C. 04-00069381 3 v./22/01/2026

- - - - -
Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Concurso de Precios Módulo “A”

2026-0122: “Mantenimiento anual del sistema de detección y aviso de incendios”

ENERSA ha llamado a concursar el “Mantenimiento anual del sistema de detección y aviso de incendios”.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

La presentación de las ofertas podrá efectuarse hasta el 30 de enero de 2026 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio

Coordinador de Compras

ENERSA

F.C. 04-00069397 3 v./26/01/2026

REMATES

PARANA

BANCO SANTANDER RIO SA

Por Walter F. Narváez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 4 de Febrero de 2.026 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: FRANCO, MARIA DE LOS MILAGROS VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 MSI 2017 AB236IF BASE \$ 13.440.700, , en el estado que se encuentran y exhiben del 27 de enero al 2 de febrero 2026 de 11.00 a 16.00 hs en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro

de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de enero 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PUBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79

F.C. 04-00069392 1 v./22/01/2026

LA PAZ

BANCO SANTANDER RIO SA Por Walter F. Narváez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 4 de Febrero de 2.026 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: TORALES, JORGE LUCIANO RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, SANDERO STEPWAY CONFORT 1.6 16V 2011 JRY286 BASE \$ 7.519.800, en el estado que se encuentran y exhiben del 27 de enero al 2 de febrero 2026 de 1100 a 1600 horas en Hipermecado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que

detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registro y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpellación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de enero 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PUBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79

F.C. 04-00069393 1 v./22/01/2026

NOGOYA

BANCO SANTANDER RIO SA Por Walter F. Narváez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 4 de Febrero de 2.026 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: BARROSO, JOSE MANUEL CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, ONIX 1.4 N LT 2017 AB510FD BASE \$ 16.166.300, en el estado que se encuentran y exhiben del 27 de enero al 2 de febrero 2026 de 1100 a 1600 horas en Hipermecado Carrefour de San Fernando,

Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registro y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpellación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnidades a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de enero 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Público Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ,
MARTILLERO PUBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79

RESOLUCIONES**PARANA****CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS****RESOLUCIÓN N° 1.855**

Chajarí, 5 de diciembre de 2025

VISTO:

La Ley Nacional 20.488, Arts. 13 y 21, Inc. "i", y la Ley Provincial 7896 en sus Arts. 3, 4 y 50 Inc. 11, en cuanto a que establecen la obligatoriedad de la intervención del profesional de ciencias económicas en estados contables de diversas entidades, correspondiendo a las instituciones profesionales la certificación y legalización de los trabajos.

CONSIDERANDO:

Que, este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos es la entidad de Derecho Público provincial que tiene la potestad de intervenir los trabajos profesionales de sus matriculados a los efectos de ser presentados en distintas instituciones y organismos.

Que, asimismo, tiene la facultad de fijar "los derechos de visación de informes, dictámenes, certificación y legalización de firmas, las tasas que corresponden por los servicios que se presten a aquéllos o a terceros";

Que, en ejercicio de tales atribuciones ha implementado un sistema que permite un ágil cumplimiento de tales fines, impulsado métodos de modernización y adecuación a los modelos actuales vinculados a la digitalización;

Que, no obstante ser la fijación del Derecho de Legalizado una atribución de la Asamblea General Ordinaria de esta entidad, resulta imprescindible implementar a partir del 1 de enero de 2026 un nuevo esquema referido al Derecho de Legalizado de Trabajos Profesionales, en particular en lo relacionado a la modificación de su escala;

Que, motiva tal decisión, la inminencia de la puesta en marcha del legalizado digital en un 100%, lo que también pone de manifiesto la necesidad de consolidar los valores actuales de Derecho de Legalizado de Trabajos Profesionales, en un valor que sea equivalente a la cifra que hoy se percibe en total por cada trabajo profesional legalizado;

Que, asimismo, se incorporan dos nuevas escalas de Legalizado de Trabajo Profesional. Una es la identificada con la letra "K" y comprende el "Informe Sobre Estado de Recursos y Gastos", lo cual surgió a partir de las relaciones institucionales llevadas adelante con la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos para que las entidades sin fines de lucro -poco desarrolladas desde el punto de vista económico- pudieran reducir sus costos de visado sin dejar de requerir la labor profesional. Otra es la denominada "L" y es la que regula el valor de legalizado de los "Ingresos Personales para Matriculados Activos en CPCEER" que se realiza sin cargo;

Que, la implementación de esta nueva escala no permite su dilación en el tiempo, a partir de su estricta vinculación con los aspectos referidos a la digitalización total del proceso se regirá a partir del 1 de enero de 2026, lo cual obliga a avanzar en su puesta en marcha, sin perjuicio de hacerse "ad referendum" de la próxima Asamblea General Ordinaria.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :**

Artículo 1º: Aprobar "ad referendum" de la próxima Asamblea del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos la nueva escala de "Derecho de Legalizado de Trabajos Profesionales" en un todo de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2º: Establecer que la escala aprobada en el artículo 1º entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

Artículo 3º: Incorporar como punto del Orden del Día de la próxima Asamblea General Ordinaria el tratamiento de la presente resolución a los efectos de su ratificación.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la carpeta de consulta y archívese.

Julio Fochesatto PRESIDENTE, Matías Chervo SECRETARIO.

[ANEXO I](#) 

F.C. 04-00069390 1 v./22/01/2026



Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Fabián Bolesas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello



¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 386000100100062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta



Descarga Digital QR